



Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: **I.** Escrito suscrito por Ma. Guadalupe Aguilar Rivera, Secretaria General Municipal del Municipio de Francisco I. Madero, presentado ante este tribunal en fecha seis de septiembre, mediante el cual rinde informe circunstanciado; constante de cuatro fojas, y anexos consistentes en cédula de notificación y cédula de retiro **II.** Escrito suscrito por el José de Jesús Escorza Escorza, Director de Obras Públicas del Municipio de Francisco I. Madero, presentado ante este Tribunal en fecha en que se actúa, mediante el cual rinde informe circunstanciado; y anexos consistentes en cédula de notificación y cédula de retiro.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, 372, 375, 376, 377, 378; 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracciones XXI y XXVI, 28, fracción II, 59, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Téngase por recibidos los documentos de cuenta y agréguese a los autos.

Segundo. Se tiene a Ma. Guadalupe Aguilar Rivera, Secretaria General Municipal y José de Jesús Escorza Escorza, Director de Obras Públicas del Municipio de Francisco I. Madero, remitiendo Informes circunstanciados y cédulas de notificación a terceros interesados, así como cédula de retiro en estrados.

Por tanto, se les tiene dando cumplimiento al trámite señalado por los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, rindiendo su informe circunstanciado.

Asimismo, por cuanto hace a la multa impuesta por esta autoridad, mediante proveído de fecha treinta de agosto en su punto **Tercero**, se les informa que, de las constancias que integran el expediente **no obra** documento que acredite el pago de la misma, por lo que se solicita se remita a este Tribunal a la brevedad posible.

Tercero. Derivado del incumplimiento en el que incurrió de nueva cuenta la Tesorería Municipal de Francisco I. Madero, al no remitir el informe señalado por los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como remitir la documentación que le fue requerida mediante el oficio TEEH-P-605/2023 notificado en fecha treinta y uno de agosto, se propone a la Presidenta de este Tribunal, hacer válido las medidas de apremio ordenada en el punto **Tercero** del proveído de fecha treinta de agosto e imponer el doble de multa de **cincuenta veces** la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagar en un plazo improrrogable de **tres días hábiles siguientes** a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

¹ Equivalente a \$ 103.74, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 1 de febrero de 2023.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Cuarto. Se **requiere** de nueva cuenta a la Tesorera Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo, para que, en un plazo de **tres días hábiles**; contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias que le fueron solicitadas en el acuerdo de fecha treinta de agosto en su punto **Cuarto**.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrán alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Quinto. Gírese **atento oficio** a Tesorera Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **Cuarto**, del presente proveído.

Sexto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **da fe**.